SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD

CERTIFICA N°003

QUE EL MUNICIPIO DE CALARCA Q, DEBE A LA **FUNDACIÓN TIZU** IDENTIFICADA (O) CON NIT: 900.305.221-6 LA SUMA DE **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($7.458.510)**, POR CONCEPTO DE **EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DEL 2026**, DEL DIECIOCHO (18) DE ABRIL AL DIECISIETE (17) DE MAYO DEL 2026 Y DE ACUERDO A LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA No. FEV100.

IMPUTACIÓN	2.3.2.02.02.009.91119.41.04.020.00.127.2024631300042.1.2.1.0.00	
FUENTE(S) DE FINANCIACIÓN	**CÓDIGO FUENTE FINANCIACIÓN**	**VALOR FUENTE DE FINANCIACIÓN**
	01-121000 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	$7.458.510
CDP	CDP0000000574	
RP	RP10000000753	
VALOR A PAGAR	$7.458.510	

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL TRES (03) DE JULIO DE DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Supervisor Convenio de Asociación N° 002 del 2026

Revisó componente financiero: Cristian Camilo Pérez Vélez – Contratista
Reviso componente jurídico: Anderson Olarte Rendón – Abogado Contratista SSSYS

SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD

ACTA DE SUPERVISIÓN N° 003

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 002 DEL 2026

FECHA DE ELABORACIÓN: Mayo 21 del 2026

SUPERVISOR: NATALIA CAICEDO GIRALDO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.097.399.991 DE CALARCÁ QUINDÍO

CONTRATISTA: FUNDACIÓN TIZU identificada con NIT 900.305.221-6 representada legalmente por MARÍA FABIOLA MOTATO LADINO identificada con cédula de ciudadanía 1.094.894.652 de Armenia.

OBJETO: "BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE LA INSTITUCIONALIZACIÓN EN CENTROS ESPECIALIZADOS A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS DECISIONES JUDICIALES"

RESUMEN DE ACTIVIDADES

Resumen de actividades realizadas durante el período comprendido entre el **18/03/2026** HASTA **17/04/2026.**

Actividades a realizar con el convenio interadministrativo de transferencia.

1.1 GARANTIZAR LOS SERVICIOS INTEGRALES A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD			
ACTIVIDADES	**CANTIDAD**	**VALOR TOTAL**	**VALOR A UTILIZAR**
1.1.5 GESTIÓN DE PROYECTO EN RELACIÓN A PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1	$36.070.000	$36.070.000

INFORME DE ACTIVIDADES

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	PRODUCTOS
1. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia en el Departamento del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual.	La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL Fundación TIZU cumple a cabalidad con la obligación establecida, toda vez que cuenta con una sede o centro de asistencia ubicado en el Departamento del Quindío, específicamente en la ciudad de Armenia, vereda Pantanillo, Finca Los Ángeles, desde donde desarrolla de manera permanente sus actividades misionales.	- Cámara de comercio

	Así mismo, se evidencia que su objeto social guarda relación directa, expresa y específica con el objeto y las actividades del proceso contractual, en tanto que la Fundación TIZU tiene dentro de su objeto social, entre otros, los siguientes fines: 1. La prestación de servicios de atención y protección integral a poblaciones vulnerables, especialmente a personas adultas mayores, infantes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, mujeres víctimas, personas en condición o situación de discapacidad, comunidad LGBTIQ+, habitantes de calle, familias vulnerables, población desplazada, afrodescendiente y migrante, entre otros. 2. La prestación de servicios de alojamiento temporal, diurno, transitorio o permanente a poblaciones vulnerables, especialmente a través de la operación de Centro Día o Centro Vida, Centros de Bienestar, albergues, ancianatos, hogares de paso y hogares de paso con función de medidas de protección, entre otros.	
2. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la Fundación que atienda a la persona en condición de discapacidad en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la cual hace parte integral del presente convenio	En el marco del presente convenio, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación TIZU destinó y ejecutó de manera íntegra y conforme a lo pactado los aportes entregados por el Municipio de Calarcá, orientándolos a contribuir directamente a los gastos necesarios para la atención integral de Kevin Javier Pinzon Obando, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.132.937. y Nelson Enrique Vargas Tovar identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.969.070 de Calarcá, Específicamente, los recursos fueron	- Formato Asistencia diaria - Formato Entrega de alimentación - Evidencias de alimentación - Entrega de dotación - Reportes de Enfermería

	destinados a la financiación de los siguientes componentes: • Acomodación (alojamiento) en la Fundación TIZU sede Armenia. • Alimentación adecuada y acorde con las necesidades del usuario. • Prestación de servicios de auxiliares de enfermería las veinticuatro (24) horas del día, garantizando atención y cuidado permanente. • Dotación de personal necesaria para la correcta ejecución del servicio. • Dotación de insumos de autocuidado, requeridos para la atención digna e integral del usuario. Con el fin de garantizar el adecuado control, seguimiento, veracidad y trazabilidad del servicio prestado, la Fundación TIZU estableció y aplicó formatos internos específicos para cada uno de los ítems financiados, los cuales permiten evidenciar de manera clara y verificable la correcta ejecución de los recursos. Dichos formatos se encuentran debidamente soportados con registros documentales, soportes fotográficos y demás evidencias, los cuales reposan en el presente informe del convenio. **Trazabilidad del traslado de responsabilidad institucional del señor Nelson Enrique Vargas Tovar** En el marco de la ejecución del presente informe, se deja constancia de la trazabilidad relacionada con el traslado de responsabilidad institucional del señor Nelson Enrique Vargas Tovar, quien inicialmente venía siendo atendido por la Fundación TIZU con cargo al convenio suscrito con el Municipio de Armenia.	

	Lo anterior, teniendo en cuenta que, en reunión sostenida con el Municipio de Calarcá el día 10 de abril de 2026, se informó a la Fundación TIZU que, frente al caso del señor Nelson Enrique Vargas Tovar, existía un compromiso interinstitucional previamente establecido, consistente en que el Municipio de Armenia asumiría su atención integral durante los primeros seis (6) meses, y posteriormente, el Municipio de Calarcá asumiría dicha responsabilidad por los seis (6) meses siguientes. En virtud de lo anterior, y considerando que el Municipio de Armenia ya había dado cumplimiento al periodo inicialmente comprometido, se indicó que correspondía trasladar la carga de atención al Municipio de Calarcá. No obstante, como la Fundación TIZU desconocía dicho acuerdo previo, procedió de manera inmediata a comunicarse con el Municipio de Armenia, con el fin de verificar la información suministrada por el Municipio de Calarcá. Como resultado de dicha gestión, el Municipio de Armenia ratificó lo informado, confirmando que, efectivamente, su compromiso frente al señor Nelson Enrique Vargas Tovar ya se encontraba cumplido. En consecuencia, se deja constancia de que el señor Nelson Enrique Vargas Tovar hizo parte del convenio a cargo del Municipio de Armenia hasta el día 10 de abril de 2026. A partir del 11 de abril de 2026, su atención integral quedó a cargo del Municipio de Calarcá, en el marco del convenio correspondiente, proyectándose dicha atención hasta el 11 de octubre de 2026, conforme a la información suministrada y ratificada por las entidades territoriales involucradas.	

	Así mismo, es importante manifestar que dentro de la ejecución del presente informe no se realizó nueva entrega de insumos de autocuidado, insumos de bioseguridad ni prendas de vestir al señor Nelson Enrique Vargas Tovar, toda vez que dichos elementos ya habían sido sufragados por el Municipio de Armenia el día 28 de marzo de 2026. Para la fecha en que se efectuó el traslado de responsabilidad entre entidades territoriales, el señor Nelson contaba con sus pertenencias, elementos personales e insumos necesarios, razón por la cual la Fundación TIZU no consideró pertinente realizar una nueva dotación, evitando duplicidad en la entrega de elementos que ya habían sido garantizados previamente. No obstante, con el fin de actuar con transparencia y contar con el debido respaldo institucional, la Fundación TIZU informó esta situación al Municipio de Calarcá y solicitó la respectiva orientación y autorización por parte de la supervisión del convenio. Frente a ello, se manifestó que, siempre que no existiera vulneración de derechos, afectación a sus condiciones de vida digna o necesidad insatisfecha por parte del usuario, no habría inconveniente en no realizar una nueva entrega de dichos elementos. Adicionalmente, conforme a lo conversado con el Municipio de Calarcá, dicha entidad territorial solicitó que la atención prestada por la auxiliar de enfermería, cuyo costo es asumido por el Municipio de Calarcá para el usuario Kevin, fuera compartida también con el señor Nelson Enrique Vargas Tovar. Lo anterior, teniendo en cuenta que, según lo manifestado por el Municipio de Calarcá, no se cuenta con la disponibilidad de recursos para	

Alcaldía de Calarcá

	sufragar el costo de dos auxiliares de enfermería de manera independiente. En atención a dicha solicitud y con el propósito de garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio, la Fundación TIZU acata la recomendación realizada por el Municipio de Calarcá. En consecuencia, dentro de la ejecución y cobro correspondiente, se verá reflejado únicamente el valor de una sola auxiliar de enfermería, cuya atención beneficiará de manera compartida a los dos usuarios, esto es, Kevin y Nelson Enrique Vargas Tovar. Por tanto, se deja claridad de que esta medida no implica disminución en la atención ni afectación en la prestación del servicio, sino una redistribución operativa acordada con el Municipio de Calarcá, conforme a la disponibilidad presupuestal informada por dicha entidad territorial. La Fundación TIZU continuará garantizando la atención integral de los usuarios, velando por la protección de sus derechos fundamentales, su bienestar, cuidado y condiciones dignas durante la permanencia en el servicio. Finalmente, se precisa que la decisión de no efectuar una nueva dotación al señor Nelson Enrique Vargas Tovar obedeció a que el usuario ya contaba con los elementos requeridos para su autocuidado, bioseguridad y vestuario, los cuales habían sido entregados recientemente con cargo al Municipio de Armenia, garantizando en todo momento la continuidad de su atención integral, la protección de sus derechos fundamentales y la adecuada prestación del servicio por parte de la Fundación TIZU.	
3. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a verificar el cumplimiento	En cumplimiento de la obligación consistente en verificar los requisitos para el ingreso de la persona en	Evidencias fotográficas

de los requisitos para el ingreso de la persona en condición de discapacidad	condición de discapacidad, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación TIZU realizó la verificación previa y correspondiente de la documentación y condiciones requeridas para la admisión del usuario. En ese sentido, la Fundación TIZU recibió al señor KEVIN JAVIER PINZÓN OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.132.937, usuario remitido directamente por el Municipio de Calarcá, entidad que constituye el objeto principal del presente convenio. La Fundación TIZU deja constancia de que el señor Nelson Enrique Vargas Tovar fue recibido en el mes de octubre de 2025, siendo trasladado y ubicado en las instalaciones de la Fundación TIZU por parte del Municipio de Armenia, entidad territorial que en su momento gestionó su ingreso y atención integral, teniendo en cuenta sus condiciones de vulnerabilidad, discapacidad y ausencia de red de apoyo efectiva. Posteriormente, y de acuerdo con la solicitud elevada por el Municipio de Calarcá, se verificó la continuidad del cumplimiento de los requisitos para la permanencia y atención del señor Nelson Enrique Vargas Tovar dentro del servicio, evidenciando que se trata de una persona en condición de discapacidad, con diagnóstico asociado a retraso mental grave, deterioro significativo del comportamiento que requiere atención o tratamiento, además de encontrarse en situación de negligencia, abandono y alta vulnerabilidad social. En virtud de lo anterior, se considera que el señor Nelson Enrique Vargas Tovar cumple con los criterios de ingreso y permanencia dentro del servicio de atención integral, toda vez	

	que requiere acompañamiento, supervisión, cuidado permanente, alimentación, alojamiento, apoyo en actividades básicas de la vida diaria y seguimiento institucional, con el fin de garantizar la protección de sus derechos fundamentales, su dignidad humana, su integridad personal y su bienestar general. De esta manera, la Fundación TIZU procedió a continuar brindando la atención requerida, conforme a la solicitud del Municipio de Calarcá y a las condiciones particulares del usuario, garantizando un entorno protector y adecuado para su cuidado integral.	
4. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar los Servicios Mínimos para la atención de la persona en condición de discapacidad en la Fundación.	En cumplimiento de la obligación de garantizar los servicios mínimos para la atención de la persona en condición de discapacidad, la Entidad Sin Ánimo de Lucro Fundación TIZU aseguró la prestación continua, oportuna y adecuada de los servicios esenciales requeridos para la atención integral del usuario, conforme al objeto del convenio y a los estándares institucionales aplicables. Para tal efecto, la Fundación TIZU dispuso de infraestructura adecuada, personal idóneo y recursos materiales suficientes que permitieron garantizar, de manera permanente, los servicios mínimos de atención. La prestación de estos servicios se realizó de manera ininterrumpida y verificable, dejando constancia mediante formatos institucionales, registros diarios, soportes documentales y evidencia fotográfica, los cuales permiten acreditar el cumplimiento efectivo de la obligación y se encuentran disponibles para los procesos de supervisión, seguimiento y control que adelante la entidad competente.	- Evidencia fotográfica

5. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo a las necesidades de la persona en condición de discapacidad.	En cumplimiento de la obligación de garantizar un equipo multidisciplinario acorde con las necesidades de la persona en condición de discapacidad, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación TIZU dispuso y puso a disposición del usuario la totalidad de su talento humano interdisciplinario, asegurando una atención integral, continua y especializada. Para tal efecto, la Fundación TIZU contó con la participación activa de personal idóneo y calificado, dentro del cual se incluyen, entre otros: • Manipuladoras de alimentos, responsables de la preparación y suministro de la alimentación. • Profesional en nutrición, encargado del acompañamiento y orientación nutricional. • Coordinadora del servicio, responsable de la supervisión y articulación de los procesos. • Profesional en psicología, para el acompañamiento psicosocial. • Auxiliares de enfermería, garantizando atención y cuidado permanente. • Recreacionistas y licenciados en educación física, encargados del desarrollo de actividades recreativas, lúdicas y de estimulación. • Personal de apoyo para actividades lúdicas y de esparcimiento, orientadas al bienestar integral del usuario. • Personal de servicios generales, asegurando condiciones adecuadas de limpieza, orden y salubridad. La articulación de este equipo multidisciplinario permitió atender de manera integral las necesidades físicas, emocionales, sociales y de cuidado del usuario.	- Registro fotográfico

Alcaldía de Calarcá

6. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines específicos en beneficio de la persona en condición de discapacidad, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "Calarcá Renace" y detallados en el objeto del convenio	En cumplimiento de la obligación de distribuir y destinar los recursos aportados por el Municipio de Calarcá exclusivamente para los fines específicos establecidos en el convenio, la Entidad Sin Ánimo de Lucro Fundación TIZU realizó la asignación, ejecución y control del valor recibido de manera responsable, transparente y conforme a lo pactado.	- Formato cuenta e informe de actividades.
7. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos	En relación con la obligación de permitir la participación de las veedurías ciudadanas y de los organismos de control social, constitucional y legalmente establecidos, así como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios prestados, se deja constancia de que durante el periodo objeto del presente informe no se contó con la participación, requerimientos ni actuaciones de veedurías ciudadanas ni de organismos de control. No obstante, lo anterior, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación TIZU manifiesta de manera expresa que mantiene sus puertas abiertas y total disposición para atender cualquier ejercicio de seguimiento, vigilancia y control que adelanten los entes competentes, poniendo a su disposición la información, documentación, registros y soportes que sean requeridos para la verificación de la adecuada administración de los recursos y de la correcta prestación de los servicios objeto del convenio. La Fundación TIZU reafirma su compromiso con los principios de	N/A

	transparencia, publicidad, control social y rendición de cuentas, garantizando el acceso oportuno a la información y la colaboración permanente con las autoridades y mecanismos de control que así lo soliciten.	
8. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a presentar un informe final de cumplimiento del convenio	En cumplimiento de la obligación de presentar el informe final de ejecución y cumplimiento del convenio, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación TIZU informa que, en atención a que el convenio contempla pago mensual vencido, se presenta un informe mensual correspondiente al periodo del 18 de febrero al 17 de marzo de 2026, al momento de finalizar el convenio se hará entrega de un informe final.	- Informe de actividades
9. De conformidad con el Artículo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003, La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia, para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 782 de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002 y el Decreto 510 de 2003, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación TIZU acreditó el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante la certificación correspondiente. En dicho certificado se deja constancia de que la FUNDACIÓN TIZU, identificada con NIT 900.305.221-6, no realiza aportes al sistema de salud, pensión, riesgos laborales ni a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en razón a que no cuenta con personal vinculado directamente en su planta, y que las personas que prestan sus servicios lo hacen bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, asumiendo de manera individual y directa sus aportes al sistema de seguridad social, conforme a la normativa vigente. En virtud de lo anterior, la Fundación	- Certificado parafiscal.

aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas	TIZU se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, durante los últimos seis (6) meses y en la vigencia correspondiente al mes de marzo de 2026, circunstancia que se acredita mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal y el Representante Legal, la cual se adjunta al presente informe como soporte del cumplimiento de la obligación.	
10. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del contrato. Así el contratista se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Articulo:	En cumplimiento de la obligación de contratar por su cuenta y riesgo exclusivo el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna ejecución del convenio, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación TIZU asumió de manera autónoma la vinculación del talento humano requerido para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, sin que exista o se configure relación laboral alguna entre dicho personal y el Municipio de Calarcá – Quindío. En tal sentido, la Fundación TIZU es y ha sido la única responsable de la gestión contractual del personal vinculado, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha vinculación, incluyendo el pago de honorarios acorde con los contratos de prestación de servicios suscritos. En consecuencia, se deja constancia de que el Municipio de Calarcá – Quindío no tiene ni tendrá ningún tipo de vínculo o responsabilidad laboral frente al personal vinculado por la Fundación TIZU para la ejecución del convenio, siendo esta última la única responsable de las obligaciones laborales, contractuales y de seguridad y salud en el trabajo derivadas de la ejecución contractual.	N/A

2.2.4.6.24 numeral 5.		
11. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del CONVENIO DE ASOCIACION, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.	En cumplimiento de la obligación de mantener vigentes las garantías y pólizas de seguro que amparan el Convenio de Asociación suscrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación TIZU cuenta con las garantías debidamente constituidas, actualizadas y vigentes, en concordancia con los porcentajes, vigencias y cuantías exigidas, conforme al valor total del convenio. Dichas garantías fueron expedidas por la aseguradora Seguros del Estado S.A., y cubren de manera integral los riesgos amparados en el convenio, encontrándose ajustadas a las condiciones contractuales y normativas aplicables.	- Póliza de cumplimiento y de RCE
12. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO DE ASOCIACION.	Fundación TIZU no ha recibido r En cumplimiento de la presente actividad, la Fundación TIZU deja constancia de que atiende de manera oportuna las recomendaciones, sugerencias y observaciones realizadas por el Municipio de Calarcá, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del Convenio de Asociación. Para el presente informe, se recibió comunicación por parte del Municipio de Calarcá, mediante la cual se solicitó tener especial cuidado frente al tipo de material probatorio o evidencia que se aporta dentro de las actuaciones administrativas, especialmente cuando se trate de registros fotográficos en los que pueda verse expuesta una persona en estado de desnudez, más aún si corresponde a una persona en condición de discapacidad y en situación de abandono familiar. Lo anterior, teniendo en cuenta que la incorporación de este tipo de imágenes puede llegar a comprometer derechos fundamentales como la dignidad humana, la intimidad personal y	N/A

	familiar, la integridad y el derecho a la propia imagen. En ese sentido, el Municipio de Calarcá recomendó que toda evidencia allegada respete estrictamente dichos derechos, evitando la difusión, utilización o incorporación de material que pueda resultar denigrante, revictimizante o contrario a la protección integral de las personas en condición de especial vulnerabilidad. En atención a dicha recomendación, la Fundación TIZU procedió a realizar el pixelado del cien por ciento (100%) de las fotografías en las que pudiera verse comprometida la intimidad o imagen del usuario, con el fin de proteger plenamente su identidad, dignidad, integridad e intimidad. Así mismo, la Fundación deja constancia de que se encuentra atenta a las indicaciones que emita la supervisión del convenio, a fin de determinar si el pixelado realizado resulta suficiente como medida de protección o si, por el contrario, se recomienda suprimir del informe las fotografías relacionadas con la evidencia de atención en baño asistido. De igual manera, la Fundación TIZU deja constancia de que acata la recomendación realizada por el Municipio de Calarcá respecto a que la atención prestada por la auxiliar de enfermería sea compartida para los dos usuarios beneficiarios, esto es, Kevin y Nelson Enrique Vargas Tovar, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal informada por dicha entidad territorial. En consecuencia, dentro del presente informe y en la ejecución correspondiente, se reflejará únicamente el cobro de una sola auxiliar de enfermería, cuya atención beneficiará de manera compartida a ambos usuarios. Se deja constancia de que, adicional a las recomendaciones anteriormente	

	señaladas, el Municipio de Calarcá, a través de la supervisión del Convenio de Asociación, sugirió a la Fundación TIZU realizar la entrega de la información y evidencias no solo en medio físico, sino también en medio digital. En atención a dicha sugerencia, la Fundación TIZU procede a organizar y presentar la información correspondiente tanto en medio físico como en medio digital, mediante la entrega de dos (2) CD, con el fin de facilitar la revisión, verificación, archivo y trazabilidad de las evidencias allegadas dentro de la ejecución del convenio. De esta manera, la Fundación TIZU acata la recomendación realizada por el Municipio de Calarcá, reiterando su disposición permanente para atender las observaciones, sugerencias y requerimientos efectuados por la supervisión, en procura de fortalecer los procesos administrativos, mejorar la organización documental y garantizar mayor transparencia en la presentación de la información. Finalmente, se resalta que la Fundación TIZU siempre se encuentra presta a atender cualquier recomendación, sugerencia u observación que realice el Municipio de Calarcá o la supervisión del convenio, con el propósito de fortalecer los procesos institucionales, garantizar la mejora continua en la prestación del servicio y asegurar una atención integral, digna, respetuosa y humanizada a favor de los usuarios beneficiarios.	
13. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a que una vez terminado el plazo de ejecución del CONVENIO DE	En relación con la obligación de acudir a los requerimientos formulados por la Entidad para adelantar la liquidación del Convenio de Asociación, una vez finalizado el plazo de ejecución, y de	N/A

ASOCIACIÓN acuda al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Articulo 11 de la Ley 1150 del año 2.007	conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación TIZU manifiesta que queda a total disposición del Municipio de Calarcá para apoyar, atender y adelantar de mutuo acuerdo el proceso de liquidación del convenio, en los términos y plazos que sean establecidos por la Entidad. La Fundación TIZU reitera su compromiso con los principios de colaboración armónica, transparencia y responsabilidad contractual, y se encuentra presta a aportar la información, documentación y soportes técnicos, administrativos y financieros que sean requeridos para la correcta y oportuna liquidación del Convenio de Asociación.	
14. Las demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a)	se deja constancia de que durante la ejecución del presente convenio y para efectos del presente informe no fueron impartidas ni designadas obligaciones adicionales por parte de la supervisión. En consecuencia, la Entidad Sin Ánimo de Lucro – Fundación TIZU dio cumplimiento integral a las obligaciones expresamente pactadas en el Convenio de Asociación, sin que se hayan formulado requerimientos adicionales distintos a los allí establecidos.	N/A

En relación con los ítems correspondientes a **HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, COMPONENTE OPERATIVO, INSUMOS DE AUTOCUIDADO, INSUMOS DE BIOSEGURIDAD Y PRENDAS DE VESTIR**, la **FUNDACIÓN TIZU** presenta un cobro por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($6.274.217)**, el cual se discrimina a continuación:

CUENTA No. 02					
SERVICIOS	VALOR CONVENIO	KEVIN CANTIDAD	NELSON CANTIDAD	BENEFICIADOS	VALOR TOTAL
HOSPEDAJE					
Servicio de hospedaje o alojamiento	$ 40.500,00	31	7	2	$ 1.539.000,00
ALIMENTACIÓN					
Desayuno Almuerzo Regrigerios Cena	$ 40.475,00	31	7	2	$ 1.538.050,00
COMPONENTE DE OPERATIVIDAD Y PERSONAL					
1 Auxiliar de Enfermería	$ 86.667,00	31		2	$ 2.686.677,00
INSUMOS DE AUTO CUIDADO					
Pañales: clásico absorbente adulto unisex, paquete x 21 unidades talla L	$ 71.000,00	1	0	1	$ 71.000,00
Pañitos: húmedos sin alcohol x 100 unidades	$ 15.900,00	1	0	1	$ 15.900,00
Crema dental: Crema dental 70 ml con fluoruro	$ 8.300,00	1	0	1	$ 8.300,00
Papel higienico: blanco, doble hoja, de 26 a 30 metros	$ 4.725,00	1	0	1	$ 4.725,00
Jabón: Jabón de baño en barra 110 g, empaque individual	$ 6.125,00	1	0	1	$ 6.125,00
Cepillo: dental (cerda suave o media empaque en plástico o	$ 5.900,00	1	0	1	$ 5.900,00
Desodorante; en Roll On de 30 ml de 30 g	$ 9.500,00	1	0	1	$ 9.500,00
Shampoo 180 ml	$ 18.750,00	1	0	1	$ 18.750,00
Máquina De Afeitar: desechable triple hoja de larga duración	$ 6.800,00	1	0	1	$ 6.800,00
Crema: humectante corporal para piel normal de 120 ml	$ 18.750,00	1	0	1	$ 18.750,00
Talco: desodorante para pies de 60 g	$ 11.790,00	1	0	1	$ 11.790,00
Guantes: de látex para examen, de textura lisa, suave y ligera,	$ 33.500,00	1	0	1	$ 33.500,00
INSUMOS DE BIOSEGURIDAD					
*Venda elástica 1.6 pulgadas x 5 yardas.	$ 45.750,00	1	0	1	$ 45.750,00
PRENDAS DE VESTIR					
Pantalón largo: Se requiere que sea de algodón (100%) y de cualquier	$ 49.250,00	1	0	1	$ 49.250,00
camiseta manga larga: Se requiere que sea de algodón (100%) y de	$ 35.500,00	1	0	1	$ 35.500,00
camiseta manga corta.	$ 30.500,00	1	0	1	$ 30.500,00
Bóxer clásico	$ 41.500,00	1	0	1	$ 41.500,00
Par de Medias a la altura del tobillo	$ 7.250,00	1	0	1	$ 7.250,00
Sandalias:	$ 36.000,00	1	0	1	$ 36.000,00
Toalla:	$ 53.700,00	1	0	1	$ 53.700,00
				TOTAL:	$ 6.274.217,00

El Contratista presento la Factura electrónica de venta No. FEV93 por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($6.274.217).**

PERIODO DE ACTIVIDADES: Del 18 de marzo de 2026 al 17 de abril de 2026.

PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA MIL PESOS M/CTE ($36.070.000) incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del convenio, El cual se ejecutará, teniendo en cuenta los valores ofertados en Oferta Económica presentada por la ESAL seleccionada, conforme las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Calarcá de la siguiente manera.

ALOJAMIENTO: Se requiere los **servicios de alojamiento** para la paciente en condición de discapacidad, la cual limita su capacidad para realizar de manera autónoma actividades esenciales de la vida diaria. Esta situación genera la necesidad de contar con un entorno seguro, accesible y supervisado, así como con apoyo permanente para garantizar su bienestar físico, emocional y social.

#	Ítem	Descripción	Cant	Valor día
1	Acomodación	Cama Sencilla en habitación Individual, la cual debe contar con su respectivo colchón o colchoneta, almohada, juego de sabanas y cobija. Se solicita de acuerdo a la disponibilidad que haya que se asigne un armario individual o un cajón para guardar su ropa y cosas personales. Se requiere que el acceso a servicios sanitarios y de ducha, cuente con barras de apoyo firmemente sujetas a la pared, en puntos estratégicos para ayudar a levantarse o mantener el equilibrio diariamente y que tenga alfombrillas antideslizantes en el interior de la ducha. Se requiere que la ropa de uso personal, las sábanas, cobijas, se mantengan limpios y que haya un acceso controlado a áreas comunes.	1	$ 40.500
2	Alimentación	Se requiere que tenga una valoración nutricional inicial de ingreso y así mismo que se le suministre la alimentación diaria (desayuno, almuerzo, refrigerios y comida) la cual debe ser acorde a los requerimientos por parte del nutricionista de la institución.	1	$ 40.475
3	Auxiliar de Enfermería	Se requiere que la Auxiliar tenga experiencia con personas en condición de discapacidad, con el fin de ayudarlo en sus necesidades fisiológicas, (cambio de pañales si corresponde), asearse diariamente, suministro de medicamentos, apoyarlo en las comidas (desayuno	1	$ 86.667
		TOTAL		**$ 167.642**

DOTACIÓN PERSONAL: Es una medida esencial para garantizar su bienestar, dignidad y protección. La persona en condición de discapacidad presenta limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales que dificultan el cuidado de su vestuario, la conservación de prendas en buen estado o la capacidad de elegir y adquirir la ropa adecuada. Por esta razón, es importante y necesario proporcionar la dotación de insumos que cumplan con características de comodidad, higiene, accesibilidad y seguridad de acuerdo a la necesidad del paciente y autorización por el Supervisor.

#	Ítem	Descripción	Cant	Valor día
1	Vestuario	- Pantalón largo Se requiere que sea de algodón (100%) y de cualquier color y acorde con la talla de la persona.	1	$ 49.250
		- camiseta manga larga Se requiere que sea de algodón (100%) y de cualquier color y acorde con la talla de la persona	1	$ 35.500
		- camiseta manga corta. Se requiere que sea de algodón (100%) y de cualquier color y acorde con la talla de la persona	1	$ 30.500
2	Ropa Interior	- Bóxer clásico Se requiere que sean en microfibra, en cualquier color y acorde a la talla de la persona.	1	$ 41.500
		- Par de Medias a la altura del tobillo Se requiere que sean de algodón, en cualquier color y acorde a la talla de la persona	1	$ 7.250
3	Sandalias	Se requiere que sean antideslizantes, material de plástico, en cualquier color y acorde a la talla de la persona	1	$ 36.000
4	Toalla	Para el cuerpo 70 × 140 cm de material principalmente de algodón, suave y absorbente, en cualquier color.	1	$ 53.750
		TOTAL		**$ 253.750**

INSUMOS DE AUTOCUIDADO: Son elementos esenciales que garantizan el bienestar integral de la persona en condición de discapacidad, ya que permiten mantener su higiene, salud, seguridad, autonomía y dignidad. Estos insumos, como artículos de higiene personal, resultan indispensables ya que presenta limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales que dificultan o impiden la realización independiente de actividades básicas de la vida diaria, los cuales se requieren de acuerdo a la necesidad del paciente y autorización por parte del Supervisor del Contrato.

#	Ítem	Descripción	Cant	Valor día
1	Pañales	clásico absorbente adulto unisex, paquete x 21 unidades talla L	1 paq	$ 71.000
2	Pañitos	húmedos sin alcohol x 100 unidades	1 paq	$ 15.900
3	Crema Dental	Crema dental 70 ml con fluoruro	1	$ 8.300
4	Papel Higiénico	blanco, doble hoja, de 26 a 30 metros.	1 rollo	$ 4.725

5	Jabón	Jabón de baño en barra 110 g, empaque individual	1	$ 6.125
6	Cepillo	dental (cerda suave o media empaque en plástico o cartón totalmente sellado	1	$ 5.900
7	Desodorante	en Roll On de 30 ml de 30 g	1	$ 9.500
8	Shampoo	180 ml	1	$ 18.750
9	Máquina De Afeitar	desechable triple hoja de larga duración	1	$ 6.800
10	Crema	humectante corporal para piel normal de 120 ml	1	$ 18.750
11	Talco	desodorante para pies de 60 g	1	$ 11.790
12	Guantes	de látex para examen, de textura lisa, suave y ligera, caja x 100 unidades Se requiere que sea de cualquier color y acorde a la talla de la persona	1	$ 33.500
13	Kit Bioseguridad	- Venda elástica 1.6 pulgadas x 5 yardas. - esparadrapo tela 2.5 cm x 4.57 m - micropore 2" x 5 yardas - Caja x 12 unidades de gasas estériles	1 kit	$ 45.750
TOTAL				**$ 256.790**

CONSOLIDADO
(Sumatoria de todos los ítems)

ITEM	ESPECIFICACION	VALOR
1	ALOJAMIENTO	$167.642
2	DOTACION PERSONAL	$253.750
3	INSUMOS DE AUTOCUIDADO	$256.790
	VALOR TOTAL	

VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($678.182) (Incluido IVA, IVA impuestos, descuentos, deducciones so retenciones)

- **FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS Y/O TRANSFERENCIA DE RECURSOS A FAVOR DEL ASOCIADO:** El Municipio de Calarcá, cancelará el valor del contrato que se llegaré a suscribir, mediante PAGOS PARCIALES, de acuerdo a los servicios y los componentes que conforman la actividad u obligación del presente contrato, el cual se realizará con cargo a un monto total previamente establecido, el cual tendrá el carácter de monto agotable. Dicho monto será utilizado de manera progresiva conforme a las necesidades que vayan surgiendo

durante el desarrollo del proceso, en función de las actividades efectivamente requeridas y ejecutadas. Los desembolsos se efectuarán previa solicitud y aprobación del supervisor, hasta el agotamiento total del monto acordado. El pago se realizará previa ejecución y cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de informe de actividades con las respectivas evidencias por parte del contratista, en el cual deberá a llegar la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de las mismas. Lo anterior, de conformidad con el Artículo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003. Posteriormente se expedirá un Acta o Informe de Supervisión, mediante el cual el supervisor(a) autorice el pago respectivo ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual realizará el pago mediante transferencia a la cuenta bancaria informada para tal efecto por el (la) contratista o cheque a favor del contratista. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja (PAC).

REGISTRO PRESUPUESTAL: RP10000000753 del 18 de febrero del 2026

El revisor fiscal y representante de la Fundación TIZU con NIT 900.305.221-6, emite certificado por medio del cual manifiesta que la misma NO realiza aportes al sistema de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, sin embargo, anexan planillas de seguridad social de los contratistas de la ESAL.

MES	NÚMERO PLANILLA	PENSIÓN	SALUD	ARL
Abril	9504130646	$280.200	$218.900	$9.200

PERIODO A PAGAR: Del 18 de marzo de 2026 al 17 de abril de 2026.

VALOR A PAGAR: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($6.274.217)

NUMERO DEL ACTA	VALOR TOTAL	VALOR EJECUTADO	SALDO
001	$36.070.000	$5.204.466	$30.865.534
002	$36.070.000	$11.478.683	$24.591317

PORCENTAJE DE EJECUCION PRESUPUESTAL: 31,82%

En el caso de que el pago se realice a través de transferencia se deberá diligenciar la siguiente información:

Nombre del banco	Producto	No. de cuenta	Titular de la cuenta
DAVIVENDA	Ahorro	136670082934	FUNDACIÓN TIZU

NATALIA CAICEDO GIRALDO
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Supervisora Convenio de Asociación 002 de 2026

Revisó componente financiero: Cristian Camilo Pérez Vélez – Contratista
Reviso componente jurídico: Anderson Olarte Rendón – Abogado Contratista SSSYS

Alcaldía de Calarcá